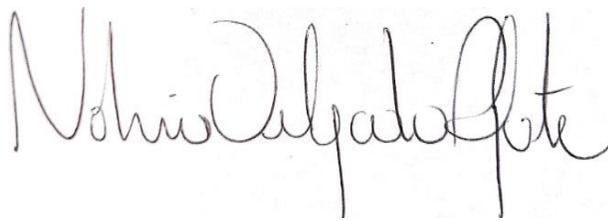


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 31 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicitó la suspensión de la medida cautelar deprecada con el libelo genitor.

Igualmente solicitó que la notificación de los demandados se realice conforme a las disposiciones del Código General del Proceso, toda vez que desconoce los correos electrónicos de los demandados.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Nolvía' being the most prominent part.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DECLARATIVO – SIMULACIÓN ABSOLUTA

Demandante: MAURICIO RENDÓN MONTES

Demandados: GLORIA CLEMENCIA ESCOBAR SERNA
MARIO ESCOBAR
LUZ MELVY SERNA DE ESCOBAR
DIANA PAOLA ESCOBAR SERNA
PAULA ANDREA ESCOBAR SERNA
FERNANDO ESCOBAR SERNA

Radicado: 2021 – 00216

Sustanciación: N°115

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no ha decretado las medidas cautelares solicitadas en el libelo introductor, por cuanto no se prestó caución de conformidad con lo señalado por el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, no es necesario suspender su materialización, pues no se ha proferido orden en tal sentido.

Por otra parte, se ordenará la remisión de las diligencias de notificación al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, las cuales se realizarán conforme a las disposiciones del Código General del Proceso, por cuanto la parte actora solicitó que se realizaran de dicha forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.18 del 14/02/2022

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA